

# Novedades tributarias introducidas por la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

Toda & Nel-lo  
Área de Derecho Tributario

---

## Alerta informativa

A continuación, nos referimos a las principales medidas fiscales aprobadas por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (Ley Antifraude).

## 1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Con efectos para los períodos impositivos iniciados en 2021 y siguientes:

- **Impuesto de salida (Exit tax<sup>1</sup>).**
  - Se sustituye el régimen de diferimiento de la deuda tributaria aplicable en caso de traslado de la entidad a un estado miembro de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE), por la opción de aplazar su pago en cinco partes iguales.

---

<sup>1</sup> En un supuesto de traslado fuera de España del domicilio de una entidad residente, este impuesto obliga a la misma a integrar en su base imponible la diferencia entre el valor de mercado y el valor fiscal de los elementos patrimoniales, salvo que éstos queden afectos a un establecimiento permanente en España.

- Se han introducido nuevos requisitos para la aplicación de la **deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.**
- **Transparencia fiscal internacional.**
  - **Se amplía** el alcance del régimen de imputación de rentas de forma que, a partir de ahora, también afectará **a los establecimientos permanentes** situados en países de baja tributación.
  - También **se amplían los tipos de renta susceptibles de imputación a las:**
    - **Actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras** (excepto rentas obtenidas en el ejercicio de actividades económicas).
    - **Rentas derivadas de operaciones con personas vinculadas**, cuando sea escaso o nulo el valor añadido por la entidad o establecimiento no residente.
  - Se introduce la obligación de integrar en la base imponible el 5% del importe de los dividendos o participaciones.
  - Se elimina la no imputación de dividendos y rentas derivadas de la transmisión de la participación igual o superior al 5% del capital de una entidad, poseídos con una antelación mínima de 1 año, siempre que la entidad no residente susceptible de incurrir en el régimen de transparencia fiscal dispusiera de medios materiales y personales para gestionar las entidades participadas.
  - **Se amplía la excepción a la aplicación de este régimen a las entidades residentes en el EEE** (hasta ahora limitado a la UE) y **se elimina el requisito del motivo económico válido.**
- **Baja en el índice de entidades.**
  - La Agencia Tributaria dictará el acuerdo de baja provisional en el índice de entidades cuando se proceda a la declaración de fallido por insolvencia total de la entidad respecto de débitos tributarios con la Hacienda Pública del Estado.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados en 2022 y siguientes:

- **SICAVs**
  - Se establecen **nuevas reglas para determinar el número mínimo de accionistas de las SICAVs** a los efectos de aplicar el tipo de gravamen del 1%, cuyo cumplimiento podrá ser **comprobado por la Administración Tributaria.**

- Se introduce un **régimen fiscal especial de disolución y liquidación de SICAVs para el año 2022** que hubiesen aplicado el tipo del 1% en 2021. Los principales **beneficios fiscales** son:
  - **Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** por el concepto de operaciones societarias.
  - **Diferimiento de la renta en el IS e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** para los socios, en supuesto de reinversión y con determinados requisitos.
  - **Exención del Impuesto sobre Transacciones Financieras.**
- El citado régimen no se aplicará en los supuestos de disolución con liquidación de las sociedades de inversión libre ni de las sociedades de inversión de capital variable cotizadas.

## 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Con efectos desde la entrada en vigor<sup>2</sup> de la Ley Antifraude:

- **Rendimientos de capital inmobiliario por arrendamiento de viviendas.**
  - Se establece que no se podrá aplicar la reducción del 60% al rendimiento neto positivo con posterioridad al inicio de un procedimiento de verificación de datos, comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de dichos rendimientos.
- **Pactos sucesorios.**
  - Con la modificación introducida, **de producirse la transmisión de los bienes de forma previa al transcurso de 5 años desde su adquisición mediante dicho tipo de pacto, el adquirente se subrogaría en el valor y fecha de adquisición que los mismos tuvieron para el causante/donante en el momento de su realización**, con independencia de lo establecido en el mismo.
- El régimen de **transparencia fiscal internacional** se ha modificado en la misma línea expuesta en relación con la Ley del IS.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados en 2022 y siguientes:

- **Tributación de los socios o partícipes de fondos de inversión y sociedades de inversión cotizadas.**

---

<sup>2</sup> Entró en vigor el 11 de julio de 2021.

- **Se excluye la posibilidad de aplicar el régimen de diferimiento de la tributación en los traspasos de participaciones en este tipo de entidades con independencia del mercado en el que coticen** estos vehículos de inversión (ETFs). Anteriormente, la limitación se refería, únicamente, a los cotizados en la bolsa española.
- No obstante, se ha introducido un **régimen transitorio que permitiría, con requisitos, la aplicación del régimen de traspasos a los ETFs no cotizados en España** adquiridos con anterioridad a 1 de enero de 2022.
- Se han introducido **determinadas obligaciones de información para reforzar el control sobre las criptodivisas.**

### 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

Con efectos para los períodos impositivos iniciados en 2021 y siguientes:

- **Nombramiento de representantes.**
  - La obligación de nombrar a un representante fiscal **se limita a los no residentes en otro estado miembro de la UE.**
  - No obstante, los residentes en los estados que formen parte del EEE no necesitarán nombrar representante cuando exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria.
  - Las personas residentes o entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en otro estado miembro de la UE actuarán ante la Administración Tributaria por medio de las personas que ostenten su representación de acuerdo con las normas de representación legal y voluntaria establecidas en la Ley General Tributaria (LGT).
- El **Exit tax** también será aplicable en caso de que el **establecimiento permanente** situado en territorio español **traslade su actividad al extranjero**. El resto de modificaciones están en línea con las comentadas para el IS.
- El traslado del establecimiento permanente al extranjero se ha establecido como un nuevo motivo de conclusión del período impositivo.

### 4. SOCIMI – MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/2009

Con efectos para los períodos impositivos iniciados en 2021 y siguientes:

- Se establece un **gravamen especial del 15% sobre el importe de los beneficios obtenidos en el ejercicio que no sea objeto de distribución, en la parte que proceda de rentas que no hayan tributado al tipo general del**

**IS**, ni se trate de rentas acogidas al período de reinversión. Este gravamen especial se devengará el día del acuerdo de aplicación del resultado del ejercicio por la junta general de accionistas, u órgano equivalente, y el plazo de autoliquidación e ingreso será de 2 meses desde el devengo.

- Las SOCIMI que optaron por aplicar el régimen fiscal especial quedan obligadas a incluir determinada información adicional en la memoria de las cuentas anuales.

## 5. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

Con efectos desde la entrada en vigor de la Ley Antifraude:

- **Valor de los inmuebles.**
  - El valor de los inmuebles a efectos del Impuesto se determinará a partir del **valor de referencia determinado por el Catastro**.
  - No obstante, los contribuyentes podrán declarar un valor superior y, en ese caso, será éste el que se tomará como base imponible del Impuesto.
  - En caso de no existir valor de referencia, la base imponible será el mayor entre el valor declarado por los contribuyentes y el valor de mercado.
- Se han introducido determinadas modificaciones relativas a las cargas deducibles y normas de comprobación de valores.
- Se ha establecido que las reglas de acumulación resulten de aplicación a pactos y contratos sucesorios.
- Se extiende los efectos de la sentencia del TJUE de fecha 3 de septiembre de 2014 a cualquier contribuyente no residente en España, de forma que éste pueda aplicar la normativa propia de la Comunidad Autónoma que le corresponda.

## 6. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

Con efectos desde la entrada en vigor de la Ley Antifraude:

- El valor de los inmuebles será el mayor entre: el valor catastral, el valor **determinado** o comprobado por la Administración y el valor de adquisición. La referencia a este valor determinado supondrá la aplicación del mencionado valor de referencia a los inmuebles que se hayan adquirido mediante operaciones sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o ISD.
- **Para seguros de vida sin derecho de rescate, el valor a integrar en la base imponible será el valor de la provisión matemática en la fecha de devengo.** Esta

misma regla se aplicará en el caso de las rentas vitalicias o temporales que procedan de un seguro de vida.

- De igual forma que para el ISD, se extiende la aplicación de la normativa de las respectivas Comunidades Autónomas a cualquier contribuyente no residente en España.

## 7. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD)

Con efectos desde la entrada en vigor de la Ley Antifraude:

- **Sujeción al ITPAJD**, en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, de **la compra a particulares de oro y joyería** por parte de empresarios o comerciantes dedicados a este tipo de operaciones.
- **Se sustituye el concepto de “valor real” de los inmuebles por el valor de referencia** que debe determinar el Catastro. Esta sustitución se extiende también a lo establecido en el artículo 314 de la Ley del Mercado de Valores, que regula la exención en el ITPAJD e IVA de determinadas transmisiones de participaciones en sociedades que poseen inmuebles.

## 8. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Con efectos desde la entrada en vigor de la Ley Antifraude se han introducido modificaciones en relación con los responsables del Impuesto, el régimen de grupos de entidades y depósitos distintos a los aduaneros.

## 9. LEY GENERAL TRIBUTARIA

Con efectos desde la entrada en vigor de la Ley Antifraude:

- **Recargos por declaración extemporánea.**
  - Se ha reducido el importe de los recargos aplicables en caso de declaraciones extemporáneas para incentivar las regularizaciones voluntarias. En este sentido, **se establece un recargo gradual de un 1% por cada mes de retraso y un recargo del 15% cuando éste sea superior a 12 meses.**
  - Siempre que se cumplan determinados requisitos, **no se exigirá recargo en aquellos casos en que el obligado tributario regularice hechos idénticos a los regularizados por la Administración, por el mismo concepto impositivo, pero en relación con otro periodo impositivo.**

- Este nuevo régimen de recargos **resultará de aplicación a los exigidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, siempre que su aplicación sea más favorable al obligado tributario y no hayan adquirido firmeza.**

## 10. LEY 7/2012 (ANTERIOR LEY LUCHA CONTRA EL FRAUDE)

- Con efectos de la entrada en vigor de la norma, se reduce de 2.500 a 1.000 euros el importe máximo que, como regla general, puede pagarse en efectivo.